

Constancia oficial: Señora Juez, me permito informar que el día 10 de abril de 2024, siendo las 8:05 am, me comuniqué con la señora Melida de Jesús Sánchez Arroyave, con el fin de que suministrará un canal digital para efectos de notificación, quien informo el siguiente correo electrónico: meli07426@gmail.com.

A despacho,

Brayan Alejandro Palacio Uribe
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2024	10056	00
SOLICITANTE	MELIDA DE JESÚS SANCHEZ ARROYAVE						
PROCESO	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA						

I. ANTECEDENTES:

Mediante el escrito allegado el 09 de abril 2024, la Sra. MELIDA DE JESÚS SANCHEZ ARROYAVE, solicita conceder, el beneficio del AMPARO DE POBREZA con designación de abogado para impetrar demanda ORDINARIA LABORAL en contra de CARLOS MARIO QUIJANO MORENO, y HEREDEROS DE MARIA EUGENIA QUIJANO MORENO.

II. CONSIDERACIONES:

El Amparo de Pobreza busca la defensa de los derechos de aquellos que carecen de capacidad económica para realizar contrataciones de abogados titulados en acompañamiento de procesos jurídicos, para así colocarlos en una posición de accesibilidad a la justicia y equilibrio de igualdad en quienes deben de acudir a impetrar la misma.

El artículo 151 del Código General del Proceso (C.G.P.) reza: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia...”

Considerando el Despacho que en la solicitud allegada, se ha manifestado bajo juramento por parte de la solicitante, Sra. MELIDA DE JESÚS SANCHEZ ARROYAVE, que no cuenta con capacidad de asumir los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; considera el Despacho que, la solicitante, se encuentra dentro de los mencionados requisitos del artículo 151, 152 y concordantes del C.G.P., máxime la presunción constitucional de buena fe.

Se concederá entonces el amparo de pobreza, con nombramiento del apoderado Correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
PROYECTO: BP

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer AMPARO DE POBREZA a la Sra. MELIDA DE JESÚS SANCHEZ ARROYAVE, quedando en principio exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos procesales correspondientes que se llegase a presentar eventualmente.

SEGUNDO: Se nombra a la abogada FULVIA ERICA MARIN CALLE, identificada con T.P. 168.839 del C.S. de la J, teléfono: 310-377-35-98, correo electrónico: fyglitigamos@gmail.com, como apoderado en amparo de pobreza de la solicitante.

Se le advierte a la abogada designada que, según lo dispuesto en el art. 154 inciso 3 del C.G.P: El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez notificado y aceptado el cargo, la abogada QUEVEDO CARDONA, deberá iniciar los trámites para la representación judicial de la amparada para lo cual, la demanda a formular debe ser sometida a reparto.

TERCERO: SE ORDENA comunicar el nombramiento a la abogada designada, en el numeral que precede, en la forma dispuesta en el Art. 49 del C.G.P, la cual se efectuará de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas consignadas anteriormente, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la parte solicitante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la abogada designada, para evitar doble radicación.

CUARTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales y físicos para efectos de notificación:

Solicitante: meli07426@gmail.com
Abogada designada: fyglitigamos@gmail.com

NOTIFIQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5195f57706ef7c1c614722483fd6cb225f90c952d55a59245e034214565ddad5**

Documento generado en 10/04/2024 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>